

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 203 de 22 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Examinadas las instancias y documentos presentados en el Concurso á las plazas de Inspectores Médicos Escolares, durante la prórroga concedida por Real orden de 16 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere admitidos á todos aquellos aspirantes que hayan completado su documentación durante las prórrogas concedidas, los cuales se relacionan en lista que se publicará con esta Real orden.

2.º Que se considere definitivamente excluidos á los que no hubieren acudido en dichos plazos, á reiterar sus peticiones anteriores á la convocatoria, ó no hubiesen presentado su documentación completa, según se especifica en la relación que asimismo se publica con esta resolución; y

3.º Que los aspirantes excluidos podrán retirar los documentos presentados en el Negociado correspondiente, en el improrrogable término de un mes, á contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», pasando después sus expedientes al Archivo general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1914.—Bergamín.—Sr. Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, que estableció las bases á que en lo sucesivo había de sujetarse la organización de los estudios de Náutica, dispuso en su artículo 8.º que las Escuelas remitieran al Ministerio los datos necesarios para que pudieran señalarse las zonas de exámenes antes del 20 de Junio.

Para resolver consultas y aclarar dudas se dictó la Real orden de 26 de Enero del corriente año, inspirada en el deseo de normalizar en la medida posible para el presente curso estas enseñanzas y encaminada á determinar la clasificación de cada una de las Escuelas, en armonía con lo prevenido en el artículo 5.º del expresado Real decreto.

Posteriormente se nombró una Comisión mixta formada por un representante del Ministerio de Marina y otro del de Instrucción pública, con objeto de hacer el estudio y propuesta para unificar la legislación de las Escuelas de Náutica, toda vez que limitándose el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 á establecer bases, hay que dictar las necesarias disposiciones complementarias.

Es, pues, lo cierto que ha terminado el curso escolar sin que, por imposibilidad material, se hayan reglamentado todos aquellos extremos que se refieren á los estudios, y muy especialmente á los exámenes.

Por lo tanto, hallándose las Escuelas de Náutica en período de reorganización, no conviene por el momento que en ellas se verifiquen exámenes de reválida, que vienen hasta el presente celebrándose en las Comandancias de Marina, con sujeción al Reglamento de 18 de Noviembre de 1909.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que interin no se dicten las disposiciones necesarias para reglamentar los estudios de Náutica y se unifique la legislación en esta materia, no podrán las Escuelas dependientes de este Ministerio verificar los exámenes de reválida ni conceder los grados á que se refiere el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913.

2.º Que los Directores de las Escuelas de Náutica remitan á este Ministerio, en el más breve plazo posible, relación nominal de los alumnos matriculados en el curso académico de 1913-14, de los exámenes realizados y de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas; y

3.º Que se recuerde á las Escue-

las que hasta la fecha no lo hayan hecho, la obligación en que están de cumplir lo dispuesto en el artículo 8.º del mencionado Real decreto, á los efectos de la clasificación de cada Centro de enseñanza náutica; pudiendo también enviar al Ministerio cuantos datos y observaciones juzguen convenientes acerca de la organización definitiva de estas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1914.—Bergamín.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 202 de 21 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Vista la instancia del Presidente de la Comunidad de Labradores de Osuna, provincia de Sevilla, interesando se dicte una disposición de carácter general que fije el procedimiento ejecutivo que las Comunidades de Labradores pueden emplear para hacer efectivas las cuentas para contribuir á los gastos generales que la guardería rural ocasiona:

Resultando que el Presidente de la antedicha Comunidad manifiesta que el artículo 54 del Reglamento correspondiente permite el uso del procedimiento de apremio para hacer efectivas las multas que impongan los Jurados de las Comunidades en cuestión, pero que respecto á la forma de percibir las cantidades que adeuden los contribuyentes morosos por guardería rural nada se indica en las Ordenanzas, explicando el comunicante la omisión en el sentido de juzgar innecesario hacer constar en el Reglamento que para el cobro de esos atrasos es de aplicación el procedimiento de apremio; porque estando subrogadas las Comunidades de Labradores en los servicios de guardería rural, que la ley Municipal confía á los Ayuntamientos, y siendo el fundamento de dichas cuotas el mismo arbitrio de que trata el artículo 137 de la ley Municipal, apartado 5.º de la regla 2.ª, debe suponerse que el procedimiento que la Comunidad habrá de emplear para hacerlas efectivas sea el que usan los Ayuntamientos para la exacción del expresado arbitrio, solicitándose, con objeto de evitar controversias y contiendas, que se dicte un precepto legal que explícitamente fije el procedimiento que deba seguirse:

Vistas las leyes de 8 de Julio de 1898 y el Reglamento de 23 de Febrero de 1906 y la de 2 de Octubre de 1873:

Considerando que las Comunidades de Labradores están por el artículo 2.º de la ley encargadas de la protección á la propiedad rústica, procurando la apertura y conservación de los caminos rurales, y en general cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos:

Considerando que para el cumplimiento de sus fines podrán tales Corporaciones organizar los servicios, obligando á los asociados á la reparación de los caminos, conforme previene el art. 3.º de la ley, autorizando el 21 del Reglamento para imponer á los individuos de la Comunidad la prestación personal:

Considerando que la Comunidad, á más del Sindicato, tiene un Jurado para decidir las cuestiones de hecho que se susciten entre asociados, é imponer á todos los infractores de las Ordenanzas la multa á que hubieren dado lugar, previo juicio público y verbal, haciéndose efectivos los fallos por la vía de apremio, á tenor del art. 10 de la ley:

Considerando que en las Ordenanzas se precisará la proporción en que deben contribuir á los gastos generales los propietarios y colonos del término, según la calidad del terreno y cultivo á que se destine:

Considerando que la negativa ó el retraso en la dicha Contribución ha de llevar consigo una infracción manifiesta de las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores:

Considerando que las citadas Comunidades no son Sociedades particulares, sino Corporaciones públicas establecidas legalmente, con facultades administrativas y judiciales sancionadas por las leyes, y que en conformidad con el artículo 11 del Reglamento, sus dependientes tendrán el carácter de agentes de la Autoridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general, que siempre que la negativa ó el retraso en el pago de los gastos repartidos para levantar las cargas de guardería rural; constituyan infracción de las respectivas Ordenanzas de Comunidades de Labradores, y sobre esta cuestión de hecho recaiga decisión de los Jurados competentes podrá hacerse efectivo el fallo empleando la vía de apremio, autorizada por el

artículo 10 de la ley de 8 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1914.—Ugarte. —Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta» núm. 194 de 13 de Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

José Gómez Ouco.
Santiago Ojá Gómez.
Antonio Alvarez Quena.
José R. López González.
Esteban Talleda Martínez.
Ambrosio Ibáñez Díaz.
José Vidal López.
Ramón Gutiérrez Betancourt.
Vicente Pineda.
José Mella Landá.
Angel Agazón.
Santiago Pérez Palacio.
Josefa Ruiz Motrel.
Luis Gabaldó Calvo.
Anacleto González.
Juan Doval.
Antonio Fernández Monteguía.
Agustín Temprana.
Pedro Gómez Bans.
Venancio Pérez Domínguez.
Francisco Barrera Justo.
Josefa Hernández Hernández.
María Casal Arremeido.
José Baragala Rodríguez.
Manuel Rodríguez Panedas.
Bernardino Regueiro Montero.
Manuel Vázquez Álvarez.
Juan Antonio Cortina Frean.
Federico Costa.
Josefa Díaz Méndez.
Cayetano Alvarez.
Matías Tosco González.
Antonio Pajón Peña.
Manuel Figuera Carón.
Antonio Sánchez.
Fermin Méndez López.
José Pereda Castillo.
Manuel Pérez.
Rafael Ramírez Pineda.
Constantino Fernández Suárez.
Pedro Busó Romay.
Ramón Peña Rico.
Manuel Lantande.
Vicente Hernández González.
Antonio Domínguez.
Laureano San Emeterio Ortiz.
José Torres Juan.
Bartolomé Carbonell.
Antonio Monserrat.
Francisco Rodríguez Corrales.
Buenaventura Badel.
Concepción González.
Joaquín Amoello Rodiño.
Victoriana Cruz Cruz.
Luciano de la Luz Marcos.
Manuel Linaro Aponte.
Juan Lliteras Fedelich.
Antonio Soniego Diaz.
Eulogio Brañas Vázquez.
Vicente Fernández Rodríguez.
Manuel Soler Inglés.
Domingo Iglesia López.
Gumersindo Rivón Incógnito.
Cayetano Fernández Campa.
Escolástico Rodríguez Jesu.
Juan Moya Pol.
Enrique Sánchez Iglesias.
Manuel Pedrales.
Domingo Trueba Gómez.
Diego Vega Festán.
Francisco González Rodríguez.
Ceferino Prieto Ruiz.
Antonio Legaristi América.
Dolores Adama Llama.
Baldomero Lazo Bellón.
Ceferino Benítez Barrera.
José Casero.
José Bencoches.

Esteban Bedreñona.
Antonio Fernández Huerta.
Sinforosa Cuervo Arango.
José Martínez Vázquez.
Juan Gley.
José B. Sánchez Costales.
Eugenio Romano García.
María Monserrate Hernández.
Antonio Larriego Rodríguez.

Madrid 4 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 193 de 12 de Julio.)

Número 1.451.

Tercera Obra Pía.

Copia.—«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.

Tengo el gusto de acusar recibo de la letra del Banco de España, número 10, por valor de 22.984'79 francos, remitida del Real orden el 26 de Marzo del año en curso, importe de las limosnas recaudadas en las Comisarias del Reino durante el año 1912.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 19 de Julio de 1913.—(Firmado), Fr. Aquilino Llaneza, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Hay un sello en tinta con las armas y epigrafe de la Procuración.—Excmo. Sr. D. Servando Crespo, Jefe de la Sección de Obra Pía.—Madrid.—Está conforme, Servando Crespo.

PATRONATO DE LA OBRA PIA

de los

SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etcétera, y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1913, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

D. José María Escribano, Almería, 8 Febrero, letra c/ Banco de España, 94'55 pesetas.

D. Felipe Arias, Astorga, 3 Enero, letra c/ Banco Español del Rio de la Plata, 1.215.

D. Raimundo Pérez Gil, Avila, 9 Enero, entrega D. Feliciano Lorente, 109'30.

D. Manuel Sesé, Barbastro, 16 Enero, cheque c/ Francisco Morana, 164'75.

Tomás Sánchez y González, Barcelona, 30 Diciembre, entregado en metálico, 219.

D. Ceferino Cuiderón, Burgos, 14 Marzo, cheque c/ Crédit Lyonnais, 164 pesetas.

D. José M.^a Goy, Calahorra, 31 Enero, cheque c/ Sres. Urquijo y Compañía, 453'25.

D. Bernardo Cabrera, Canarias, 20 Febrero, cheque c/ Banco de España, 327.

D. Jesús Romero, Cartagena, 20 Febrero, cheque c/ Banco Español de Crédito, 885'85.

D. Salvador Ros y Calafat, Ceuta, 31 Enero, libranza del Giro Mutuo, 7 pesetas.

D. Eloy Fernández, Ciudad Real, 8 Febrero, entrega D. Gonzalo Morales de Selién, 100.

D. Generoso Gutiérrez, Ciudad Rodrigo, 4 Diciembre, Giro postal, 8 pesetas.

D. José Blanco, Córdoba, 20 Febrero, letra c/ Banco Español de Crédito, 54.

D. Emilio Hernández Zazo, Cuenca, 28 Enero, Giro postal, 100.

D. José Antonio Carulla, Granada, 7 Enero, valores declarados, 589'35 pesetas.

D. José María Fajardo, Guadix, 22 Diciembre, Giro postal, 300.

D. Carlos Rodríguez Castillo, Huesca, 27 Enero, cheque c/ Banco de España, 161'80.

D. Mariano Riquer, Ibiza, 17 Noviembre, Giro postal, 25.

D. Domingo Barruel, Jaca, 4 Enero, Giro postal, 139'15.

D. Manuel Domínguez, León, 30 Diciembre, cheque c/ Banco de España, 1.355'90.

D. Tomás Suárez, Lugo, 22 Diciembre, entrega D. Antonio Quiñez, 1.512.

Legado de D.^a María V. Izquierdo, Madrid, 24 Marzo, entrega Don Joaquín María Alós, 50.

Patronato de los Marqueses de Murillo, Madrid, 27 Septiembre, entrega por los años 1909 al 1912, 600.

D. Mariano Perales, Madrid, 30 Diciembre, recaudado en el almacén durante el año, 362'75.

D. Rafael Parody, Málaga, 30 Diciembre, cheque c/ Banco de España, 602'50.

D. Matías Company, Mallorca, 30 Junio, cheque c/ Banco de España, 956'61 pesetas.

D. Gabriel Vilar, Menorca, 24 Febrero, letra c/ Banco Hispano-Americano, 191.

D. Elías Montero, Mondoñedo, 8 Febrero, cheque c/ Banco Hispano-Americano, 80.

D. José María Ferreiro, Orense, 23 Septiembre y 26 Diciembre, Giro postal, 316'60.

D. Joaquín Espinosa, Orihuela, 8 Febrero, cheque c/ Banco Hispano-Americano, 426'60.

D. Víctor Hernando, Osma, 21 Octubre, entrega D. Julián P. Ortega, 245.

D. Manuel Collada Valdés, Oviedo, 28 Marzo, cheque c/ Crédit Lyonnais, 377'36.

D. Pablo Madrid, Palencia, 11 Octubre, cheque c/ D. Simón López y hermano, 500.

D. Juan Cortijo, Pamplona, 30 Diciembre, cheque c/ Banco de España, 4.186'05.

D. Policarpo M.^a Barco, Plasencia, 20 Octubre, giro postal, 12'90.

D. Federico de Liñán, Salamanca, 25 Enero, entrega D. José Mateos Montalvo, 530.

D. Wenceslao Escalzo, Santander, 26 Noviembre, cheque c/ Banco Hispano-Americano, 1.136.

D. José M.^a Abeijon Searez, Santiago, 26 Septiembre, cheque c/ Banco Hispano-Americano, 89.

D. Manuel Izquierdo, Segorbe, 2 Enero, libranza del Giro mutuo, 70.

D. Miguel Pérez Rodríguez, Segovia, 10 Marzo, cheque c/ Hijo de E. Adrados, 283'90.

D. Mariano Gómez Sancedo, Sevilla, 19 Mayo, letra c/ Banco de España, 410.

El Ilmo. Sr. Obispo, Solsona, 18 Enero, entrega el R. P. Francisco Javier M.^a de Valencia, 1.250.

D. José M.^a Sanz, Tarazona, 30 Diciembre, giro postal, 10.

D. Francisco J. Vázquez, Tarragona, 24 Diciembre, giro postal, 200.

Francisco Soler, Tenerife, 9 Octubre, libranza del Giro mutuo, 102.

Salustiano Sánchez, Teruel, 24 Febrero, giro postal, 7'25.

D. Segundo Ayala, Toledo, 16 Enero y 25 Marzo, entrega D. Fructuoso Ayala, 1.000.

D. Pablo García, Tudela, 13 Enero y 3 Diciembre, giro postal, 70.

D. José Rodríguez de Pérez, Tuy, 24 Febrero, cheque c/ Banco Hispano-Americano, 569'10.

D. Vicente Porta, Urgel, 11 Febrero, cheque c/ Banco Hispano-Americano, 775.

D. Antonio Planas Bordoy, Valencia, 19 Febrero, cheque c/ Banco de España, 2'508.

D. Miguel Martín Sanz, Valladolid, 8 Febrero, cheque c/ Crédit Lyonnais, 263'55.

D. Sebastián Aliberch, Vich, 28

Junio, cheque c/ Sres. García Calamarte, 786'50.

D. Zacarías Zuza, Vitoria, 25 Enero y 16 Diciembre, entrega D. Segundo Rincón, 3.134'18.

D. Cesáreo Otero Ulloa, Zamora, 30 Diciembre, giro postal, 3.

D. Gregorio Marco, Zaragoza, 14 Febrero, giro postal, 53.

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Cádiz, Lérída y Si-güenza. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Badajoz, Coria, Jaén y Tortosa. Está justificada la falta de remisión de cuenta de la de Gerona por haberse hallado vacante casi todo el año.

Importa esta cuenta las figuradas treinta mil ciento cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Madrid 1.^o de Enero de 1914.—El Interventor, Luis Valcárcel.—Visto bueno: El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.685.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.803.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 28 de Mayo de 1913, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Descuido*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cueva de los Gatos, diputación de Ifre; lindando al N. con las minas «Décima Quinta», número 13.860 y «Lorenzo», núm. 11.893; al E. con «Descuido»; al S. con «Soledad», núm. 13.295, y al Oeste con «Tres Amigos», núm. 2.249 y con la citada «Lorenzo»; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Descuido», número 18.772; y desde él se medirán con relación al N. verdadero y con rumbo O. 17° S. 38 metros hasta la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a S. 17° E. 400; 2.^a a 3.^a O. 17° S. 43; 3.^a a 4.^a S. 17° E. 200; 4.^a a 5.^a E. 17° N. 81, y 5.^a a punto de partida N. 17° O. 600 metros; cuya superficie horizontal es de 31.400 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Julio de 1914.—Fernando B. Villasante.

Cuarta seccion.

Número 1.674

Requisitoria.

Falcó Tortosa Pedro, hijo de Pablo y de Dolores, natural de Pinoso (Alicante), de estado soltero, profesión bracero, de veintidós años, sin domicilio, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería de Mahón, número sesenta y tres, Don José Clapés Juan, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por fal-

ta de concentración me hallo instruyendo.
Mahón trece de Julio de mil novecientos catorce.—José Clapés.

Quinta sección.

Número 1.641.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

José Cegarra Nieto, 2'10 pesetas.
El mismo, 2'10.
El mismo, 2'10.
Josefa Castillo Conesa, 2'10.
Remedios Carmona, 2'10.
Elisa Cervera Romero, 2'10.
José Fernández Mateo, 2'10.
Antonio López, 2'10.
Emeterio Martínez Conde, 2'10.
Juan Martínez Hernández, 2'10.

MURCIA

Francisco Frutos Márquez, 2'10 pesetas.
Ginés García Martínez, 2'10.

MADRID

Antonio Sánchez Romero, 2'10 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

Pedro Alonso Barado, 1'58 pesetas.
Maria Aroca Loyocano, 2'10.
Fidel Pardo Ortiz, 2'10.
Isidoro Rosique, 2'10.
Ana María Bernal, 2'10.
Juan Ballester López, 3'99.
Encarnación Aparicio, 15'64.
Diego Pedreño Solano, 2'10.

MAZARRON

Antonio Hernández Gómez, 2'10 pesetas.

PACHECO

Francisco Vives Cañavate, 2'10 pesetas.

CADIZ

Rafaela y Engracia Manso, 2'10 pesetas.

SAN JAVIER

Alfonso Bastida Siles, 20'47 pesetas.

LOBOSILLO

Casimiro Conesa Blaya, 2'10 pesetas.

FUENTE ALAMO

Antonio Nieto Conesa, 1'68 pesetas.

VALENCIA

Lorenzo Ortiz Lorente, 2'10 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 9 de Julio de 1914.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—Termino municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes paesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Trimestrales.

Angel Melgar, 3 pesetas.
Antonio Bernabé, 10'10.
Alejandro Escobar, 1'73.
Antonio Alarcón, 5'69.

Antonio Martínez, 2'55.
Antonio Pérez, 3'64.
Antonio Alarcón, 4'69.
Agustín Marmol, 7'44.
Baldomero Martínez, 2'40.
Diego Martínez, 1'80.
Fernando Rubio, 1'78.
Francisco Alarcón, 5'67.
Francisco Riquelme, 3.
Francisco Castillo, 1'85.
Francisco Larrosa, 2.
Francisco Egea, 3'10.
Francisco Cervero, 3.
Francisco Mendoza, 8'69.
Fulgencio Madrona, 2'14.
Francisco Martínez, 3.
Isidoro Ibáñez, 2'02.
Juan Martínez, 2'40.
Juan López, 5'63.
Juan Barceló, 1'78.
Juan Sánchez, 2'40.
Josefa García, 2'90.
José Gil, 5'04.
José Pelluz, 2'14.
José Martínez, 4'79.
Juan Cuevas, 1'55.
Juan Valverde, 2'10.
José Pagán, 3.
Josefa Moreno, 9'90.
José Martínez, 3.
José María Serrano, 4'24.
Juana Martínez, 14'40.
José Martínez, 3.
José García, 3'99.
Juan Sánchez, 7'44.
Juan García, 6'54.
Josefa Sánchez, 9'55.
José Hernández, 5'94.
Juan López, 4'92.
José Muñoz, 4'79.
José Ferrer, 4'24.
Juan García, 5'23.
José Gómez, 2'49.
María Ruiz, 3.
María Molina, 8'39.
Mateo Ayllón, 2'02.
Miguel Serna, 5'09.
Pedro Alcaraz, 3'35.
Pedro Roca, 3.
Ramón Fructuoso, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.469.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—Pueblo de Alhama.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

José Costa, 1'54 pesetas.
Andrés Guerrero, 78'07.
Mateo Zaragoza, 16'09.
Blas Cánovas, 2'31.
Juan Hernández, 2'60.
Francisco Martínez Alcaraz, 28'27.
Encarnación Díaz, 15'38.
Juan Osete, 2'72.
María Concepción Dalé, 8'34.
Antonio Moreno, 2'78.
Diego Alemán, 111'37.
Luis Bernabé, 3'19.
Juan Martínez, 1'60.
Gonzalo Cánovas, 8'87.
Sebastián García, 1'89.
Micaela Lorca, 3'91.
Baltasara Requena, 7'69.
Andrés Cánovas, 1'83.
Juan Antonio Martínez, 2'13.
Manuel Fernández, 5'92.
Juana García, 11'06.
Francisco García, 2'07.
Eugenio López, 2'25.
Alfonso Otalora, 1'54.
Pedro Rubio, 1'77.
Catalina Cánovas, 1'78.
Ruperto Torres, 5'50.
José María Sánchez, 2'01.
Miguel Ordóñez, 3'25.
José Cánovas, 2'84.
Antonio García, 1'78.
Juan Martínez Hernández, 1'95.
Antonio Cuesta, 5'50.
Juan J. López, 2'72.
Francisco Navarro, 28'75.
Andrés Cánovas, 10'76.
Fernando Costa, 1'78.
Pedro José González, 1'54.
Rosendo Alcázar, 81'75.
Antonia Pérez, 4'91.
María Dolores Balsa, 7'28.
Catalina Aledo, 2'37.
Antonio García Mendoza, 2'90.
María Serrano, 2'66.
José Torres, 3'90.
Andrés Cánovas Molino, 1'54.
Luis Pascual, 30'76.
Celestino Chinchilla, 10'82.
Jesús Cobarro, 98'71.
María Vidal, 15'97.
Rosa Martínez, 2'19.
Luis Maldonado, 1'89.
Antonio Martínez, 3'31.
Josefa García, 16'20.
Miguel Navarro, 5'92.
Andrés Cánovas Martínez, 5'33.
Manuel Dalé, 11'24.
Francisco José Guirao, 6'21.
José Guirao, 2.
Pedro García, 2'60.
Eulalia Martínez, 8'10.
Juan Montoya, 2'84.
Luis Alarcón, 18'16.
Manuel Mendoza, 5'80.
Antonio García Ortiz, 1'89.
Gerónimo Martínez, 32'47.
José Mendoza, 1'54.
José Cánovas, 10'88.
Pedro Sánchez, 11'83.
Andrés Vicente, 2'37.
María Requena, 2'54.
Bartolomé García, 3'90.
María Meroño, 8'22.
José Guirao Maldonado, 3'25.
Francisco Moreno, 3'02.
Enrique Vidal, 9'52.
Pedro Mulero, 7'16.
Josefa Ramirez, 10'70.
Pedro José Martínez, 2'01.
José Ruiz, 1'83.
María Angeles Lorca, 2'96.
Francisco Cuyuela, 1'54.

Bartolomé Cerón, 3'67,
 María Legaz, 2'07.
 José Hernández, 50'09.
 María Josefa Alarcón, 11'95.
 Fulgencio Díaz, 2.
 José Cánovas Martínez, 3'61.
 Francisco Martínez, 10'35.
 Mariano García, 203'47.
 Agustín Cava, 1'77.
 Juan Oliva, 2'37.
 José Cánovas Plazas, 2'19.
 Francisco Requena, 5'50.
 Juan García, 1'89.
 Dolores Vinadel, 47'14.
 Alfonso Andreó, 3'08.
 José López, 6'15.
 Diego Tortosa, 14'43.
 Juan Pérez, 2'19.
 Leandro Solano, 2'33.
 Manuel Conesa, 2'13.
 Joaquín Martínez, 1'95.
 Ginés Oliva, 1'95.
 José Baño, 7'15.
 José Martínez Lorente, 1'54.
 María Riaú, 1'95.
 Paula Cánovas, 12'42.
 Pedro Vidal, 5'80.
 Remedios Bernal, 5'86.
 Ana Martínez, 9'52.
 Andrés Plazas, 2'66.
 Braulio Sáez, 8'10.
 Catalina Pagán, 2'48.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Totana 20 de Junio de 1914.—El Agente, Alberto González.

Número 1.688.

Agencia especial ejecutiva de la provincia por débitos á favor de la Hacienda.—Impuesto por Derechos Reales.—Distrito de Caravaca.—Presupuesto del año 1902.—Pueblo de Moratalla.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador del Arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado, contra los deudores D. Pedro y D. Domingo Sánchez Martínez, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descuento al deudor D. Pedro y D. Domingo Sánchez Martínez.

Notifíquese esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y resultando ignorarse su domicilio se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de esta capital y pueblo de Moratalla, para que llegue á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia, haciéndole presente que el importe de la cuota del Tesoro, multas, honorarios de liquidación, etc.,

ha de ingresarlo en la Oficina liquidadora del partido de Caravaca y los recargos en la Oficina de esta Agencia, sita en Murcia, calle de San Antonio, núm. 24, pues hasta no satisfacer ambos conceptos no se ultimarán los procedimientos.

Murcia 15 de Julio de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Pts. Cts.

Débitos:

Cuota Tesoro.	148 40
Multas é intereses de demora.	178 31
15 por 100 de apremios.	49 "
TOTAL débitos.	375 71

Sexta sección.

Número 1.645.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE ALGUAZAS

Relación de los jornales y materiales invertidos en la Casa Consistorial, durante la semana que comprende desde el día 6 de Julio al 11 del mismo.

Pts. Cts.

Juan Bernal, maestro albañil, por dos y medio jornales, á 3'50 pesetas uno.	8 75
Adolfo de San Nicolás, oficial, por dos y medio id. á 3.	7 50
José Antonio Pinar, id., por dos y medio id. á 1'25.	3 15
Eugenio García, id., por dos y medio id. á 2'50.	6 25
Francisco Cánovas, por tres id. á 1'75.	4 40
Mario Campillo, por tres id. á 1'25.	3 75

Materiales.

Al f. c. por portes de 62 cajas de losa.	7 86
A José Fernández Mondéjar, tejero, por 100 ladrillos y 600 tejas.	27 50
A Angel Izquierdo, maestro herrero, por una cerradura con su llave, hacer otra y pintar la baranda de la plataforma del salón de sesiones.	11 50
A Antonio Almela, por tres litros de petróleo y cuarto para limpiar las puertas, balcones y ventanas.	3 25
A Antonio González Egidos, por un cargo de yeso	24 »

TOTAL 107 91

Importa la precedente lista las figuradas ciento siete pesetas noventa y un céntimos.

Alguazas 12 de Julio de 1914.—El Alcalde, José María Barquero.

Número 1.683.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE LORCA

Don Luis Casaldueiro Marín Alfocea, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo terminado esta Junta pericial los apéndices á los amillaramientos de la riqueza urbana, rústica y pecuaria están expuestos al público desde el día de hoy en la oficina correspondiente por término de quince días á fin de que todos los contribuyentes

puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados se hace público por medio del presente.

Lorca 14 de Julio de 1914.—Luis Casaldueiros.—Avelino Salazar, Secretario.

Octava sección.

Número 1.691.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
 DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Juan García López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Alhama, se instruye expediente para inscribir á su nombre el dominio de la siguiente

Finca:

Una casa de morada, situada en dicha villa, calle de Murcia, número once, consta de dos pisos, distribuidos en varias habitaciones, patio y cuadra, y ocupa una superficie de ciento noventa y nueve metros cuadrados; lindando por la derecha entrando casa de herederos de José Peña; izquierda la de Benita Baño, y espalda la de Angel Benedicto Vicente.

Esta finca la adquirió el recurrente en el mes de Enero de mil novecientos once, por compra á Teresa Andreó Reina.

Por medio del presente se convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por el recurrente, para que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde el diez y seis de Mayo último, día siguiente al en que tuvo lugar la publicación del primer edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan á alegar su derecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á diez y siete de Junio de mil novecientos catorce.—Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 1.689.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE SORBAS

Don Joaquín Américo López, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones del de instrucción del partido, por hacer uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia y la de Murcia, se interesa, que por la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, detención y conducción en su caso á la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado, de tres gitanas presuntas autoras del hurto verificado á Ana Soler Urez y otra, vecinas de Lucainena, por lo que se instruye sumario, con el número cinco de este año, siendo indicadas gitanas: una llamada Isabel Rotonda, de unos sesenta años, con residencia en la barriada de Javali próximo á Murcia; otra llamada Isabel, de unos cuarenta y cinco años, con residencia en Totana, que va criando un niño ó niña, y una tal Josefa, que se hace llamar Juana la Arcilla, que se ausentaron

de la ciudad de Cuevas en días de Enero último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; previéndoles que de no ser habidas, ni comparecer ante este Juzgado en término de diez días, á contar desde que mencionada inserción se verifique les parará el perjuicio que hubiere lugar, y para que se proceda al propio tiempo á la busca y rescate de tres billetes del Banco de España de cien pesetas, dos libras esterlinas y tres monedas de cinco pesetas, cuyo hurto se verificó en la mañana del día diez de indicado Enero en aludido Lucainena.

Dado en Sorbas á diez y ocho de Julio de mil novecientos catorce.—Joaquín Américo López.—El Secretario judicial, Licenciado José Lara Catalá.

Número 1.675.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE TREMP

Edicto.

El padre de José López Crespo, vecino de Totana, cuyas demás circunstancias á los efectos de instruirle del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Tremp, en el término de diez días á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de lo que en derecho proceda.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.	15.028.172'48
Imposiciones durante la semana.	497.164'22
Suma.	15.525.336'70
Reintegros.	473.557'09
Saldo	15.050.779'61

Madrid 18 de Julio de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández